



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°101-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 14 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N°040-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS de fecha 19 de abril de 2024 del Inspector ITSE-OGRD; Informe N°171-2024-EABS-OGRD-MDSS de fecha 22 de abril del 2024 del Jefe de la Oficina de Riesgos y Desastres; Opinión Legal N°323-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 02 de mayo de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; Carta N°020-GM/MDSS-2024 de fecha 08 de mayo de 2024 del Gerente Municipal; expediente N° CU 17527 de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por el administrado Edwin Murillo Chambi; Opinión Legal N°401-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha de ingreso 10 de junio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 21 de febrero de 2023, la administrada Paulina Meza Núñez, mediante expediente N° CU 5617, solicita acogerse a silencio administrativo positivo, por cuanto la referida administrada en fecha 16 de diciembre de 2022 solicitó autorización de venta de artículos de venta de quiosco y otros en el cuarto paradero de San Sebastián, y la entidad no se pronunció sobre su solicitud dentro del plazo de 30 días, por lo cual debe considerarse la aprobación automática;

Que, mediante Opinión Legal n.° 323-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 06 de mayo de 2024, emitida por el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, dirigida al Gerente Municipal, Arq. Héctor Ramos Ccorihuaman, con el asunto Sobre Nulidad de Oficio de Resolución Ficta que Aprueba Otorgamiento de Certificado ITSE por Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, donde **OPINA: "Declarar PROCEDENTE el inicio de oficio de declaratoria de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta que aprueba el otorgamiento de Certificado ITSE presentado por el administrado Edwin Murillo Chambi respecto del local denominado RESTAURANTE CAPORAL DORADO ubicado en la Urbanización Naciones Unidas, Avenida Inglaterra F-10 del Distrito de San Sebastián no ha cumplido con lo estipulado en el manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Resolución Jefatura N.° 016-2018-CENEPRED/J); así mismo DISPONER, previamente al inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Ficta, la Gerencia Municipal cumpla con el procedimiento administrativo establecido para tal fin. En consecuencia, para la declaratoria de nulidad de oficio de resolución ficta debe otorgársele la oportunidad debida al administrado para realizar sus descargos";**

Que, mediante Carta N.° 20-GM/MDSS-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, emitida por el Gerente Municipal (e), Ing. Darwin Cayo Acurio, dirigida al administrado Edwin Murillo Chambi, con el asunto Inicio de Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta que aprueba el otorgamiento de CERTIFICADO ITSE y corre traslado, otorgándole un plazo de 05 días hábiles de notificado con la presente, a fin de que proceda a presentar la absolución argumentos, elementos probatorios y demás que considere pertinente en resguardo de su derecho de defensa, debidamente notificado con Cedula de Notificación N.° 0454-2024-CN-GSCFN-MDSS, con fecha 09 de mayo de 2024;

Que, mediante Formulario Único de Tramite (FUT) con CU 17527, de fecha 16 de mayo del 2024, el administrado Edwin Murillo Chambi, presenta escrito con sumilla Contestación a Carta N.° 20-GM/MDSS-2024;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparla del ordenamiento jurídico: este supuesto es regulado en el artículo 213.1 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10 del TUO de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, a derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, prescribe: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo 11.3 La resolución que declaro la nulidad dispone, además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, mediante Informe N° 154-2024-EABS-ORGD-MDSS, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por el Jefe de Oficina Gestión de Riesgo de Desastres, Ing. Edwin A. Bombilla Santander, dirigido al Gerente de Asuntos Legales, Rubén Darío Ichillumpa Vargas, con asunto: Remito Expediente para opinión legal, **SE CONCLUYE:** "Según los antecedentes y conforme a lo señalado en la normativa vigente se tiene que: El día 15 de marzo del presente año se ejecutó el ANEXO 09, no se realizó la inspección ITSE por existir impedimentos para la verificación del establecimiento denominado "EL CAPORAL DORADO" porque el local se encontraba CLAUSURADO; Se aclara que INSPECTOR TECNICO DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES llenó el ANEXO 09, YA QUE NO EXISTIA ORDEN PARA LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO por parte de la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACION Y NOTIFICACION; El día 15 de marzo se notificó la Carta N°027-OGRD-2024-MDSS, el cual no se encontró al propietario, el establecimiento se encontraba cerrado con afiches de CLAUSURADO; El día 05 de abril del 2024 se ingresa el expediente CU 12874, por el Señor Edwin Murillo Chambi por ampliación de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. El cual se atendió a la solicitud de inspección técnica para obtener el CERTIFICADO ITSE; El día 07 de marzo con ACTA DE FISCALIZACION N°000565-2024-SGFC-GSCFN-MDSSS fue CLAUSURADO el local denominado RESTAURANTE "EL CAPORAL DORADO", el SEÑOR EDWIN MURILLO CHAMBI realizo la solicitud de CERTIFICADO ITSE el día 11 de marzo del presente año, fecha posterior a la CLAUSURA de su local; Por las razones antes mencionadas y documentos antes realizados así como la presencia del día 15 de marzo del INSPECTOR TECNICO ITSE en el local, NO SE ATENDIO el expediente por encontrarse el local CERRADO Y CLAUSURADO. Por lo que SOLICITO la OPINION LEGAL del expediente;

Ahora bien, el administrado en el documento denominado contestación presenta la Licencia de Funcionamiento con el nombre o razón social de Edwin Murillo Chambi, y con nombre comercial Restaurant "El Caporal Dorado";

Que, en ese sentido debe analizarse que el presente expediente, no cuestiona si este cuenta con la licencia de funcionamiento o no sino el motivo de la resolución ficta es por haberse iniciado el trámite de certificado ITSE, el mismo que según el Decreto Supremo N.º 018-2018-PCM, en su artículo 15.4 y 15.5 señala: **15.4.** El certificado de ITSE, así como sus sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de lo dispuesto en numeral 15.6. **15.5.** Cuando el/la solicitante requiera la licencia de funcionamiento con vigencia temporal, el certificado ITSE se expide con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento, hasta un plazo máximo de dos (2) años desde la expedición del certificado ITSE;

Que, asimismo se tiene que, mediante Informe N° 040-2024-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 19 de abril del 2024, emitido por el Inspector ITSE, Soledad Mansilla Quispe, dirigido al Jefe de Oficina Gestión de Riesgo de Desastres, Ing. Edwin A. Bombilla Santander, con asunto: Remito VISE del Local Caporal Dorado, **SE CONCLUYE:**

"SE OBSERVA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD LAS CUALES NO CUMPLEN DEL LOCAL DENOMINADO RESTAURANTE EL CAPORAL DORADO DEL ADMINISTRADO EDWIN MURILLO CHAMBI, ESTE NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD (negrita agregada nuestro) POR LO QUE SE SOLICITA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION FICTA SOBRE APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSTIVO".

Que, por tanto estando a que el descargo presentado por el administrado, no desvirtúa en ningún extremo que las condiciones de seguridad cumplan con las mismas, y estén acorde a ley, y que de la presentación de medios probatorios, solamente adjunta la Licencia de Funcionamiento la misma que no es materia de observación debe proseguirse con la declaratoria de la nulidad de oficio de la resolución ficta que aprueba el otorgamiento de Certificado ITSE, a favor de Edwin Murillo Chambi, por no haber cumplido con lo estipulado en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Resolución Jefatura N°016-2018-CENEPRED/J), adecuándose a la causal contemplada en el inc. 1 del art. 10 del TUO de la Ley N.º 27444 que señala: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.";

Que, mediante **Opinión Legal N°401-2024-GAL-MDSS/C/RDIV**, de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente de Asuntos Legales opina lo siguiente: **DECLARAR**, de Nulidad de Oficio de la resolución ficta que aprueba el otorgamiento de Certificado ITSE, a favor de Edwin Murillo Chambi, por no haber cumplido con lo estipulado en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Resolución Jefatura N°016-2018-CENEPRED/J), adecuándose a la causal contemplada en el inc. 1 del art. 10 del TUO de la Ley N.º 27444 que señala: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.", conforme lo expuesto en la Opinión Legal N.º 323-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 02 de mayo de 2024, que forma parte del presente, debiendo emitir la Gerencia Municipal la resolución correspondiente, ello en aplicación estricta del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ficta que aprueba el otorgamiento de Certificado ITSE, a favor de Edwin Murillo Chambi por no haber cumplido con lo estipulado en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Resolución Jefatura N°016-2018-CENEPRED/J), adecuándose a la causal contemplada en el inc.1 del art. 10 del TUO de la Ley N.°27444 que señala: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el presente procedimiento hasta la etapa de calificación del trámite de Certificado ITSE, encargando a la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre emitir el acto que corresponda, previa evaluación del caso en concreto de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **EDWIN MURILLO CHAMBI** con domicilio ubicado en la Urb. Naciones Unidas, Av. Inglaterra F-10, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, para dicho efecto la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre deberá **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



San Sebastián

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe